

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: MELIDA PEÑA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00083-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra MELIDA PEÑA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100006801 OBLIGACION No. 725066450107539 y No. 066256100009561 OBLIGACION No. 725066250151542, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que MELIDA PEÑA aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100006801 y 066256100009561, los cuales tenían un plazo establecido para su pago, junto con los intereses moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas pactadas por lo cual hace efectiva la cláusula aceleratoria. Refiere que los pagaré fueron endosados en propiedad por FINAGRO al Banco Agrario de Colombia S.A..

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores pagarés No. 066456100006801 y 066256100009561, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, MELIDA PEÑA, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

**RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de MELIDA PEÑA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**1. Pagaré No. 066456100006801**

1.1- La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS pesos m/cte (\$ 7.998.802.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006801, que se aportó con la demanda.

1.2. La suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos m/cte (\$ 725.598) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 11 de abril y el 11 de octubre de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.

1.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1.1, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. Pagaré No. 066256100009561**

2.1- La suma de DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN pesos m/cte. (\$ 2.069.461) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066256100009561, que se aportó con la demanda.

2.2. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS m/cte (\$279.709) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 03 de junio y el 03 de diciembre de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la demanda.

2.3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 2.1, desde el 04 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

**.- SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

**.- TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON** identificada con cedula de ciudadanía número 65.777.659 de Ibagué - Tolima y T.P. 114.251 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.065 de fecha 29 de octubre de 2020,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria